

**ACUERDO por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 98 /2016**

**Acuerdo por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación.**

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; transitorio Décimo Segundo, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 (LIF 2017), establece en los transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo el marco normativo aplicable para la determinación de los precios de las gasolinas y el diésel durante los años de 2017 y 2018, que deberán ser aplicados por todos los permisionarios de comercialización y expendio al público;

Que la Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, emitió el Acuerdo que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, para que los precios se determinen bajo condiciones de mercado;

Que en las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en el cronograma antes mencionado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de dichos combustibles;

Que para la determinación de los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel se considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles;

Que la fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la flexibilización de los mercados de gasolinas y diésel en la región que corresponda, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación la metodología para determinar los precios máximos al público, su periodo de vigencia, los combustibles sujetos a dicha regulación y las regiones en que se aplicarán a más tardar el 31 de diciembre de 2016, por lo que se expide el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Para los efectos de lo dispuesto por el transitorio Décimo Segundo, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, durante 2017 y 2018, la determinación de los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel que se aplicarán en las regiones del país en donde la Comisión Reguladora de Energía no haya determinado que dichos precios se establezcan bajo condiciones de mercado, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Las regiones en las que se aplicará lo dispuesto en el presente Acuerdo son las que se dan a conocer en el Anexo I. La regionalización podrá ser objeto de modificaciones considerando, entre otros aspectos, los cambios en las condiciones que sirvieron de base para determinar las diferencias relativas de los costos de logística y modalidades de distribución aplicables al suministro de los combustibles mencionados.

Cuando de conformidad con el Acuerdo que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017 emitido por la Comisión Reguladora de Energía, se dé inicio a la determinación de precios de las gasolinas y el diésel por condiciones de mercado, se dejarán sin efectos los precios máximos al público a partir de que entre en vigor la determinación mencionada en aquellos municipios comprendidos en el área de aplicación que se dio a conocer en el citado Acuerdo.

- II.** El presente Acuerdo se aplicará a los siguientes combustibles:
- a. Gasolina menor a 92 octanos.
  - b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.
  - c. Diésel.
- III.** La vigencia de los precios máximos al público será la siguiente:
- a. El aplicable el 1 de enero de 2017 estará vigente desde las 0.00 horas de ese día hasta las 3.59'59" del 4 de febrero de dicho año.
  - b. El aplicable el 4 de febrero de 2017 estará vigente desde las 4.00 horas de ese día hasta las 3.59'59" del 11 del mismo mes y año.
  - c. El aplicable el 11 de febrero de 2017 estará vigente desde las 4.00 de ese día hasta las 3.59'59" del 18 del mismo mes y año.
  - d. A partir del 18 de febrero de 2017 los precios máximos al público tendrán una vigencia de 24 horas y se sujetará a las siguientes modalidades:  
  
Tratándose de los días martes, miércoles, jueves y viernes, serán aplicables por un periodo de 24 horas, que se iniciará a partir de las 4.00 horas del día de que se trate hasta las 3.59'59" horas del día siguiente.  
  
Tratándose de los días sábado, domingo y lunes consecutivos, será aplicable el precio máximo que se dé a conocer para el sábado, cuya vigencia se iniciará a partir de las 4.00 horas de ese día y concluirá a las 3.59'59" del martes siguiente.
- Se continuarán aplicando los precios máximos al público que se hayan dado a conocer por última vez hasta en tanto se haga la publicación de los nuevos precios.
- IV.** Los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como su periodo de aplicación se darán a conocer en la página de Internet de la Comisión Reguladora de Energía previamente a su entrada en vigor.
- V.** La metodología para llevar a cabo la determinación de los precios máximos de las gasolinas y el diésel se establece en el Anexo II del presente Acuerdo, misma que podrá actualizarse con base en la evolución de las condiciones de mercado y, entre otros aspectos, por los cambios en las condiciones que sirvieron de base para determinar las diferencias relativas de los costos de logística y modalidades de distribución aplicables al suministro de los combustibles mencionados.

**Artículo Segundo.** Los acuerdos mediante los cuales se den a conocer los precios máximos al público, las modificaciones a las regiones y la actualización de la metodología a que se refiere el presente Acuerdo podrán ser emitidos por el Subsecretario de Ingresos, quien podrá ser suplido únicamente por el titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2016.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

## ANEXO I

## REGIONES EN QUE SE APLICARÁN LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LAS GASOLINAS Y EL DIÉSEL.

NO. DE REGIÓN	REGIÓN	ESTADO(S)	MUNICIPIO(S) Y/O ZONA METROPOLITANA
1	ACAPULCO	GUERRERO	SAN LUIS ACATLÁN
			TECOANAPA
			IGUALAPA
			OMETEPEC
			AZOYU
			AYUTLA DE LOS LIBRES
			TECPAN DE GALEANA
			COPALA
			FLORENCIO VILLARREAL
			ATOYAC DE ALVAREZ
			SAN MARCOS
			JUAN R ESCUDERO
			COYUCA DE BENITEZ
ACAPULCO DE JUAREZ			
2	AGUASCALIENTES	GUANAJUATO	OCAMPO
		ZACATECAS	APULCO
		JALISCO	VILLA HIDALGO
			TEOCALTICHE
			ENCARNACION DE DIAZ
		AGUASCALIENTES	TEPEZALA
			SAN JOSE DE GRACIA
			PABELLON DE ARTEAGA
			SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
3	AÑIL	ESTADO DE MÉXICO	ATENCO
			CHALCO
			CHICOLOAPAN
			IXTAPALUCA
			CHIMALHUACAN
			LA PAZ
			NEZAHUALCOYOTL
		CIUDAD DE MÉXICO	COYOACAN
			CUAUHTEMOC
			IZTACALCO
			LA MAGDALENA CONTRERAS
			MILPA ALTA
			VENUSTIANO CARRANZA
4	AZCAPOTZALCO	ESTADO DE MÉXICO	MELCHOR OCAMPO
			NICOLAS ROMERO
			CUAUTITLAN
			JILOTZINGO

			CUAUTITLAN IZCALLI
			TEPOTZOTLAN
			ATIZAPAN DE ZARAGOZA
			HUIXQUILUCAN
			ATIZAPAN
			NAUCALPAN DE JUAREZ
			TLALNEPANTLA DE BAZ
		CIUDAD DE MÉXICO	AZCAPOTZALCO
5	BARRANCA DEL MUERTO	CIUDAD DE MÉXICO	GUSTAVO A MADERO
			MIGUEL HIDALGO
			XOCHIMILCO
			BENITO JUAREZ
			CUAJIMALPA DE MORELOS
			ALVARO OBREGON
			TLALPAN
			TLAHUAC
6	CADEREYTA	NUEVO LEÓN	MINA
			CHINA
			CERRALVO
			SANTIAGO
			MONTEMORELOS
			HIDALGO
			ABASOLO
			CIENEGA DE FLORES
			MARIN
			GENERAL ZUAZUA
			ALLENDE
			PESQUERIA
			LOS RAMONES
			CADEREYTA JIMENEZ
7	CAMPECHE	CAMPECHE	CARMEN
			ESCARCEGA
			CALKINI
			CHAMPOTON
			TENABO
			CAMPECHE
8	CELAYA	GUANAJUATO	ACAMBARO
			SAN MIGUEL DE ALLENDE
			DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
			TARIMORO
			SALVATIERRA
			APASEO EL ALTO
			JARAL DEL PROGRESO
			SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS
			JERECUARO

			COMONFORT
			APASEO EL GRANDE
			VILLAGRAN
			CELAYA
			CORTAZAR
9	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	AHUMADA
			SAN FRANCISCO DE CONCHOS
			GUERRERO
			CARICHI
			SAN FRANCISCO DE BORJA
			COYAME DEL SOTOL
			CAMARGO
			CUSIHUIRIACHI
			SATEVO
			LA CRUZ
			CUAUHTEMOC
			SAUCILLO
			DR BELISARIO DOMINGUEZ
			ROSALES
			DELICIAS
			GRAN MORELOS
			MEOQUI
			JULIMES
			SANTA BARBARA
			ALDAMA
			CHIHUAHUA
			AQUILES SERDAN
10	COLIMA	COLIMA	COLIMA
			COMALA
			COQUIMATLAN
			VILLA DE ALVAREZ
11	CUAUTLA	PUEBLA	TEHUITZINGO
			TECOMATLAN
			IZUCAR DE MATAMOROS
			CHIETLA
			EPATLAN
			TILAPA
		MORELOS	AXOCHIAPAN
			TETELA DEL VOLCAN
			TOTOLAPAN
			TLAYACAPAN
			TEPALCINGO
			YECAPIXTLA
			YAUTEPEC
			AYALA
			JANTETELCO

			ATLATLAHUCAN
			CUAUTLA
			JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE
			TEMOAC
		MÉXICO	TEPETLIXPA
12	CUERNAVACA	MORELOS	AMACUZAC
			MAZATEPEC
			JOJUTLA
			PUENTE DE IXTLA
			TLALTIZAPAN DE ZAPATA
			HUITZILAC
			ZACATEPEC
			MIACATLAN
			TEPOZTLAN
			XOCHITEPEC
			CUERNAVACA
			EMILIANO ZAPATA
			TEMIXCO
			JIUTEPEC
13	CULIACAN	SINALOA	CULIACAN
			NAVOLATO
14	DURANGO	DURANGO	NUEVO IDEAL
			SANTIAGO PAPASQUIARO
			SAN JUAN DEL RIO
			PUEBLO NUEVO
			SUCHIL
			MEZQUITAL
			VICENTE GUERRERO
			POANAS
			GUADALUPE VICTORIA
			NOMBRE DE DIOS
			CANATLAN
			PANUCO DE CORONADO
			TOPIA
			DURANGO
15	EL CASTILLO	JALISCO	TUXCUECA
			ACATIC
			TEPATITLAN DE MORELOS
			OCOTLAN
			TOTOTLAN
			ZAPOTLAN DEL REY
			JOCOTEPEC
			ZACOALCO DE TORRES
			PONCITLAN
			ZAPOTLANEJO
			CHAPALA

			ZAPOPAN
			JUANACATLAN
			IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
			EL SALTO
16	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA
17	ESCAMELA	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CUITLAHUAC
			ZONGOLICA
			CHOCAMAN
			ATOYAC
			SOLEDAD ATZOMPA
			YANGA
			ACULTZINGO
			COSCOMATEPEC
			AMATLAN DE LOS REYES
			TLILAPAN
			CORDOBA
			NOGALES
			ORIZABA
			CAMERINO Z MENDOZA
			FORTIN
			HUILOAPAN DE CUAUHEMOC
			18
TLAHUALILO			
LERDO			
GOMEZ PALACIO			
COAHUILA DE ZARAGOZA	VIESCA		
	SAN PEDRO		
	FRANCISCO I MADERO		
	MATAMOROS		
TORREON			
19	GUADALAJARA	ZACATECAS	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA
			BENITO JUAREZ
		NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS
		JALISCO	ATENGUILLO
			CONCEPCION DE BUENOS AIRES
			LA MANZANILLA DE LA PAZ
			EL GRULLO
			TAMAZULA DE GORDIANO
			AYUTLA
			UNION DE TULA
ATENGO			

			TAPALPA
			CHIQUILISTLAN
			JUCHITLAN
			TENAMAXTLAN
			ZAPOTLAN EL GRANDE
			MIXTLAN
			GOMEZ FARIAS
			TEOCUITATLAN DE CORONA
			TECOLOTLAN
			SAN GABRIEL
			SAYULA
			ATEMAJAC DE BRIZUELA
			SAN MARTIN HIDALGO
			SAN MARCOS
			CUQUIO
			TECHALUTA DE MONTENEGRO
			AMECA
			SAN JUANITO DE ESCOBEDO
			ETZATLAN
			MAGDALENA
			COCULA
			IXTLAHUACAN DEL RIO
			AHUALULCO DE MERCADO
			TEQUILA
			VILLA CORONA
			TEUCHITLAN
			ACATLAN DE JUAREZ
			AMATITAN
			TALA
			TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
			TONALA
			EL ARENAL
			GUADALAJARA
			SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
20	GUAMUCHIL	SINALOA	SINALOA
			GUASAVE
			ANGOSTURA
			MOCORITO
			SALVADOR ALVARADO
21	GUAYMAS	SONORA	GUAYMAS
			EMPALME
22	HERMOSILLO	SONORA	BANAMICHI
			ACONCHI
			BENJAMIN HILL
			BAVIACORA
			RAYON



			MOCTEZUMA
			LA COLORADA
			URES
			CARBO
			SAN MIGUEL DE HORCASITAS
			HERMOSILLO
23	IGUALA	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO
			LEONARDO BRAVO
			CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
			ATENANGO DEL RIO
			APAXTLA
			MOCHITLAN
			EDUARDO NERI
			TEOLOAPAN
			TAXCO DE ALARCON
			HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
			BUENAVISTA DE CUELLAR
			TEPECOACUILCO DE TRUJANO
			COCULA
			IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
24	IRAPUATO	GUANAJUATO	YURIRIA
			PENJAMO
			HUANIMARO
			GUANAJUATO
			CUERAMARO
			VALLE DE SANTIAGO
			SILAO DE LA VICTORIA
			ABASOLO
			PUEBLO NUEVO
			SALAMANCA
			IRAPUATO
25	XALAPA	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAOLINCO
			TEOCELO
			ACAJETE
			EMILIANO ZAPATA
			XICO
			XALAPA
			BANDERILLA
			COATEPEC
			JILOTEPEC
			RAFAEL LUCIO
26	JUAREZ	CHIHUAHUA	PRAXEDIS G GUERRERO
			GUADALUPE
			JUAREZ
27	LA PAZ	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU
			SAN JOSE DEL CABO
			LOS CABOS
			LOS CABOS
			LA PAZ

28	LAZARO CARDENAS	MICHOACÁN DE OCAMPO	ARTEAGA
			LAZARO CARDENAS
		GUERRERO	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA
29	LEÓN	JALISCO	UNION DE SAN ANTONIO
			LAGOS DE MORENO
			SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
		GUANAJUATO	ROMITA
			MANUEL DOBLADO
			PURISIMA DEL RINCON
SAN FRANCISCO DEL RINCON			
		LEON	
30	MADERO	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHINAMPA DE GOROSTIZA
			OZULUAMA DE MASCAREÑAS
			PANUCO
			MORALILLO
			TAMPICO ALTO
			CUICHAPA
		PUEBLO VIEJO	
		TAMAULIPAS	GONZALEZ
			ALTAMIRA
			TAMPICO
			CIUDAD MADERO
		SAN LUIS POTOSÍ	EBANO
HIDALGO	JALTOCAN		
31	MAGDALENA	SONORA	BACOACHI
			NACO
			CANANEA
			ALTAR
			SANTA CRUZ
			TUBUTAMA
			IMURIS
			SANTA ANA
			MAGDALENA
32	MANTE	TAMAULIPAS	OCAMPO
			XICOTENCATL
			ANTIGUO MORELOS
		EL MANTE	
SAN LUIS POTOSÍ	EL NARANJO		
33	MANZANILLO	COLIMA	CIHUATLAN
			CUAUTITLAN DE GARCÍA BARRAGÁN
			LA HUERTA
			AQUILA
			COAHUAYANA
			ARMERIA
			IXTLAHUACAN
			MANZANILLO
			MINATITLAN
TECOMAN			

34	MATEHUALA	SAN LUIS POTOSÍ	CATORCE	
			VILLA DE GUADALUPE	
			VANEGAS	
		NUEVO LEÓN	CEDRAL	
			MATEHUALA	
			VILLA DE LA PAZ	
35	MAZATLAN	SINALOA	MIER Y NORIEGA	
			DOCTOR ARROYO	
			NAYARIT	ELOTA
				ESCUINAPA
				ROSARIO
CONCORDIA				
36	MERIDA	YUCATÁN	MAZATLAN	
			TUXPAN	
			RIO LAGARTOS	
			CHEMAX	
			ESPITA	
			TEMOZON	
			VALLADOLID	
			PETO	
			TZUCACAB	
			TINUM	
			DZILAM DE BRAVO	
			TEKAX	
			OXKUTZCAB	
			AKIL	
			CACALCHEN	
			CHUMAYEL	
			IZAMAL	
			CANSAHCAB	
			CELESTUN	
			TELCHAC PUEBLO	
			TICUL	
			MAXCANU	
			SUMA	
			TEKANTO	
			MOTUL	
			HOCTUN	
			MUNA	
			KOPOMA	
			HUNUCMA	
			TIXKOKOB	
			ACANCEH	
			KINCHIL	
			KANASIN	
			MERIDA	
			MAYAPAN	
			UMAN	
		QUINTANA ROO	JOSE MARIA MORELOS	

37	MEXICALI	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO
		BAJA CALIFORNIA	TECATE MEXICALI
38	MINATITLAN	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAYULA DE ALEMAN
			CHINAMECA
			ACAYUCAN
			ZARAGOZA
			MECAYAPAN
			MINATITLAN
			TEXISTEPEC
39	MONCLOVA	COAHUILA DE ZARAGOZA	ESCOBEDO
			SACRAMENTO
			CASTAÑOS
			NADADORES
			SAN BUENAVENTURA
			MONCLOVA
			FRONTERA
40	MORELIA	MICHOACÁN DE OCAMPO	IRIMBO
			SALVADOR ESCALANTE
			ERONGARICUARO
			MARAVATIO
			TZITZIO
			ANGAMACUTIRO
			PATZCUARO
			HIDALGO
			MADERO
			PURUANDIRO
			TZINTZUNTZAN
			HUIRAMBA
			QUIROGA
			LAGUNILLAS
			ACUITZIO
			QUERENDARO
			ZINAPECUARO
			MORELOS
			COENEO
			HUANIQUEO
			INDAPARAPEO
			SANTA ANA MAYA
			CHARO
			HUANDACAREO
			ALVARO OBREGON
			MORELIA
			TARIMBARO
			CUITZEO
		GUANAJUATO	URIANGATO
		MOROLEON	

41	NAVOJOA	SONORA	HUATABAMPO
			ETCHOJOA
			NAVOJOA
42	NOGALES	SONORA	AGUA PRIETA
			NOGALES
43	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO
44	OAXACA	OAXACA	SANTA MARIA LA ASUNCION
			HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
			SAN JUAN TEPOSCOLULA
			SAN JUAN LACHAO
			TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO
			VILLA DE CHILAPA DE DIAZ
			SANTO DOMINGO TEOJOMULCO
			TEPELMEME VILLA DE MORELOS
			VILLA TEJUPAM DE LA UNION
			ASUNCION NOCHIXTLAN
			MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
			SANTA MARIA LACHIXIO
			IXTLAN DE JUAREZ
			SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
			HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
			ZIMATLAN DE ALVAREZ
			AYOQUEZCO DE ALDAMA
			SAN PEDRO APOSTOL
			SANTA CRUZ MIXTEPEC
			SAN PABLO HUITZO
			SAN DIONISIO OCOTEPEC
			SAN DIONISIO OCOTLAN
			OCOTLAN DE MORELOS
			SAN PABLO HUIXTEPEC
			MAGDALENA APASCO
			VILLA DE ETLA
			SAN LORENZO CACAOTEPEC
			SAN BARTOLO COYOTEPEC
			SAN PABLO VILLA DE MITLA
			CUILAPAM DE GUERRERO
			OAXACA DE JUAREZ
SAN ANTONIO DE LA CAL			
SAN FRANCISCO LACHIGOLO			
SAN JACINTO AMILPAS			
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN			
SANTA LUCIA DEL CAMINO			
SANTA MARIA DEL TULE			
TEOTITLAN DEL VALLE			
TLACOLULA DE MATAMOROS			

45	OBREGON	SONORA	BENITO JUAREZ
			BACUM
			CAJEME
			GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES
46	PACHUCA	TLAXCALA	CALPULALPAN
		ESTADO DE MÉXICO	ZUMPANGO
			TEOTIHUACAN
			SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
			OTUMBA
			AXAPUSCO
			TEMASCALAPA
		HIDALGO	ACAXOCHITLAN
			IXMIQUILPAN
			CUAUTEPEC DE HINOJOSA
			APAN
			ALMOLOYA
			EMILIANO ZAPATA
			FRANCISCO I MADERO
			SANTIAGO DE ANAYA
			SAN SALVADOR
			ATOTONILCO EL GRANDE
			TEPEAPULCO
			TULANCINGO DE BRAVO
			HUICHAPAN
			SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO
			HUASCA DE OCAMPO
			TLANALAPA
			TIZAYUCA
			EL ARENAL
			ACTOPAN
			SINGUILUCAN
			TOLCAYUCA
			ZEMPOALA
			EPAZOYUCAN
			ZAPOTLAN DE JUAREZ
			SAN AGUSTIN TLAXIACA
MINERAL DE LA REFORMA			
MINERAL DEL MONTE			
PACHUCA DE SOTO			
47	PAJARITOS	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN JUAN EVANGELISTA
			OLUTA
			JALTIPAN
			LAS CHOAPAS
			AGUA DULCE
OTEAPAN			

			COATZACOALCOS
			COSOLEACAQUE
			IXHUATLAN DEL SURESTE
			MOLOACAN
			NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO
48	PARRAL	DURANGO	EL ORO
			HIDALGO
			OCAMPO
		CHIHUAHUA	BALLEZA
			JIMENEZ
			EL TULE
			VALLE DE ZARAGOZA
			ALLENDE
			MATAMOROS
			HIDALGO DEL PARRAL
49	PEROTE	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JALACINGO
			ALTOTONGA
			PEROTE
			LAS VIGAS DE RAMIREZ
		TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEXQUITLA
		PUEBLA	ATEMPAN
			ZACAPOAXTLA
			TLATLAUQUITEPEC
			QUIMIXTLAN
			TLACHICHUCA
			ACATENO
			CUYOACO
			LIBRES
			ORIENTAL
			LAFRAGUA
SAN SALVADOR EL SECO			
GUADALUPE VICTORIA			
XIUTETELCO			
TEPEYAHUALCO			
50	POZA RICA	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAUTLA
			TAMIAHUA
			MARTINEZ DE LA TORRE
			COYUTLA
			TECOLUTLA
			ALAMO TEMAPACHE
			TUXPAN
			ESPINAL
			GUTIERREZ ZAMORA
			CERRO AZUL
CASTILLO DE TEAYO			

			CAZONES DE HERRERA
			PAPANTLA
			TIHUATLAN
			COATZINTLA
			POZA RICA DE HIDALGO
		PUEBLA	HUAUCHINANGO
			XICOTEPEC
			AYOTOXCO DE GUERRERO
			PANTEPEC
			VENUSTIANO CARRANZA
51	PROGRESO	YUCATÁN	BUCTZOTZ
			DZILAM GONZALEZ
			DZIDZANTUN
			MOCOCHA
			TELCHAC PUERTO
			CONKAL
			PROGRESO
52	PUEBLA	TLAXCALA	XALOZTOC
			ATLANGATEPEC
			HUAMANTLA
			CUAPIAXTLA
			TETLA DE LA SOLIDARIDAD
			IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS
			APIZACO
			TOTOLAC
			YAUHQUEMEHCAN
			TEPETITLA DE LARDIZABAL
			SANTA CRUZ TLAXCALA
			CHIAUTEMPAN
			NATIVITAS
			TETLATLAHUCA
			HUEYOTLIPAN
			TLAXCALA
			TEPEYANCO
			ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
			ZACATELCO
			PAPALOTLA DE XICHTENCATL
			SAN PABLO DEL MONTE
			TENANCINGO
			XICHTZINCO
		PUEBLA	YEHUALTEPEC
			MOLCAXAC
			TEPEOJUMA
			MAZAPILTEPEC DE JUAREZ
			TECAMACHALCO



			HUITZILTEPEC	
			TOCHTEPEC	
			SAN JOSE CHIAPA	
			SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	
			TLAHUAPAN	
			ATLIXCO	
			SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	
			HUAQUECHULA	
			CUAPIAXTLA DE MADERO	
			ACATZINGO	
			RAFAEL LARA GRAJALES	
			SAN SALVADOR EL VERDE	
			GENERAL FELIPE ANGELES	
			SAN MATIAS TLALANCALECA	
			TECALI DE HERRERA	
			MIXTLA	
			SAN MARTIN TEXMELUCAN	
			LOS REYES DE JUAREZ	
			OCOYUCAN	
			SANTA ISABEL CHOLULA	
			HUEJOTZINGO	
			TEPEACA	
			NEALTICAN	
			SAN GREGORIO ATZOMPA	
			ACAJETE	
			SAN ANDRES CHOLULA	
			SAN PEDRO CHOLULA	
			TEPATLAXCO DE HIDALGO	
			AMAZOC	
			CUAUTLANCINGO	
			CORONANGO	
			PUEBLA	
53	QUERETARO	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	
			CADEREYTA DE MONTES	
			EZEQUIEL MONTES	
			SAN JUAN DEL RIO	
			COLON	
			PEDRO ESCOBEDO	
			HUIMILPAN	
			EL MARQUES	
			QUERETARO	
			CORREGIDORA	
			GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNION
				SAN LUIS DE LA PAZ
				SANTA CATARINA
		VICTORIA		
		SAN JOSE ITURBIDE		
		CORONEO		
		DOCTOR MORA		

54	REYNOSA	TAMAULIPAS	MATAMOROS
			MIGUEL ALEMAN
			CAMARGO
			GUSTAVO DIAZ ORDAZ
			RIO BRAVO
			REYNOSA
55	ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA
			PLAYAS DE ROSARITO
			ROSARITO
56	SABINAS	COAHUILA DE ZARAGOZA	PIEDRAS NEGRAS
			NAVA
			MORELOS
			ALLENDE
			SAN JUAN DE SABINAS
			SABINAS
57	SALINA CRUZ	OAXACA	SAN PEDRO TOTOLAPAM
			SANTOS REYES NOPALA
			SANTA MARIA TONAMECA
			SANTA MARIA HUATULCO
			SAN PEDRO TAPANATEPEC
			CANDELARIA LOXICHA
			SAN FRANCISCO IXHUATAN
			NEJAPA DE MADERO
			SAN JUAN GUICHICOVI
			MATIAS ROMERO AVENDAÑO
			SANTO DOMINGO ZANATEPEC
			SANTIAGO NILTEPEC
			SANTA MARIA PETAPA
			UNION HIDALGO
			SANTIAGO ASTATA
			ASUNCION IXTALTEPEC
			EL ESPINAL
			HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
			CIUDAD IXTEPEC
			SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES
		SALINA CRUZ	
		SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	
		CHIAPAS	PIJIJAPAN
TONALA			
ARRIAGA			
58	SALTILLO	NUEVO LEÓN	GALEANA
		COAHUILA DE ZARAGOZA	GENERAL CEPEDA
			ARTEAGA
			SALTILLO
			RAMOS ARIZPE

59	SAN JUAN IXHUATLÁN	ESTADO DE MÉXICO	NEXTLALPAN
			TULTEPEC
			TULTITLAN
			SANTO TOMAS
			ACOLMAN
			COACALCO DE BERRIOZABAL
			TEXCOCO
			TECAMAC
			ECATEPEC DE MORELOS
			JALTENCO
		CIUDAD DE MÉXICO	IZTAPALAPA
60	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA HIDALGO
			AHUALULCO
			SANTA MARIA DEL RIO
			VILLA DE REYES
			MEXQUITIC DE CARMONA
			ZARAGOZA
			SAN LUIS POTOSI
			SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
		GUANAJUATO	SAN FELIPE
61	SANTA CATARINA	NUEVO LEÓN	APODACA
			SAN NICOLAS DE LOS GARZA
			GENERAL ESCOBEDO
			GUADALUPE
			JUAREZ
			MONTERREY
			GARCIA
			SAN PEDRO GARZA GARCIA
			SANTA CATARINA
62	TAPACHULA	CHIAPAS	VILLA COMALTITLAN
			SUCHIATE
			HUIXTLA
			CACAOATAN
			FRONTERA HIDALGO
			MAZATAN
			HUEHUETAN
			TAPACHULA
			TUXTLA CHICO
63	TEHUACAN	PUEBLA	ATZITZIHUACAN
			COXCATLAN
			TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ
			ESPERANZA
			VICENTE GUERRERO
			ZAPOTITLAN
			ZINACATEPEC
			AJALPAN

			SAN GABRIEL CHILAC			
			ALTEPEXI			
			CAÑADA MORELOS			
			TEPANCO DE LOPEZ			
			TEHUACAN			
			CHAPULCO			
			SANTIAGO MIAHUATLAN			
		OAXACA	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA			
			HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON			
			TEOTITLAN DE FLORES MAGON			
			SANTIAGO CHAZUMBA			
64	TEPIC	NAYARIT	ROSAMORADA			
			BAHIA DE BANDERAS			
			COMPOSTELA			
			IXTLAN DEL RIO			
			SAN BLAS			
			SAN PEDRO LAGUNILLAS			
			JALA			
			RUIZ			
			SANTIAGO IXCUINTLA			
			SANTA MARIA DEL ORO			
			TEPIC			
			XALISCO			
			65	TIERRA BLANCA	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AMATITLAN
						CARRILLO PUERTO
COSAMALOAPAN DE CARPIO						
JOSE AZUETA						
TLACOJALPAN						
TEZONAPA						
COTAXTLA						
TRES VALLES						
OAXACA	TIERRA BLANCA					
	LOMA BONITA					
	SAN JOSE CHILTEPEC					
	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC					
	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA					
	SAN MIGUEL SOYALTEPEC					
66	TOLUCA	MICHOACÁN DE OCAMPO	TLALPUJAHUA			
			CONTEPEC			
			ZITACUARO			
			JUAREZ			
		ESTADO DE MÉXICO	ZACAZONAPAN			
			TEMASCALCINGO			
			SULTEPEC			

			TEJUPILCO
			VALLE DE BRAVO
			COATEPEC HARINAS
			ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA
			SAN FELIPE DEL PROGRESO
			ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
			IXTAPAN DE LA SAL
			TEXCALTITLAN
			VILLA DE ALLENDE
			TONATICO
			AMANALCO
			EL ORO
			MALINALCO
			ATLACOMULCO
			MORELOS
			ZUMPAHUACAN
			TEMASCALTEPEC
			JOCOTITLAN
			OCUILAN
			VILLA GUERRERO
			JIQUIPILCO
			TENANCINGO
			VILLA VICTORIA
			IXTLAHUACA
			JOQUICINGO
			TIANGUISTENCO
			XALATLACO
			TEXCALYACAC
			OTZOLOTEPEC
			TENANGO DEL VALLE
			ALMOLOYA DE JUAREZ
			CAPULHUAC
		ESTADO DE MÉXICO	RAYON
			CALIMAYA
			TEMOAYA
			LERMA
			XONACATLAN
			ZINACANTEPEC
			SAN MATEO ATENCO
			OCOYOACAC
			TOLUCA
			CHAPULTEPEC
			METEPEC
			MEXICALTZINGO

67	TOPOLOBAMPO	SINALOA	EL FUERTE
			AHOME
68	TULA	ESTADO DE MÉXICO	CHAPA DE MOTA
			HUEYPOXTLA
			JILOTEPEC
			SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ
			COYOTEPEC
			TEOLOYUCAN
			TEQUIXQUIAC
			HUEHUETOCA
			APAXCO
		HIDALGO	CHAPANTONGO
			CHILCUAUTLA
			PROGRESO DE OBREGON
			AJACUBA
			TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO
			MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
			TETEPANGO
			TEZONTEPEC DE ALDAMA
			TULA DE ALLENDE
			ATOTONILCO DE TULA
ATITALAQUIA			
TEPETITLAN			
TLAHUELILPAN			
TLAXCOAPAN			
69	TUXTLA GUTIERREZ	CHIAPAS	LAS ROSAS
			SIMOJOVEL
			SOCOLTENANGO
			TEOPISCA
			JITOTOL
			VENUSTIANO CARRANZA
			AMATENANGO DEL VALLE
			VILLA CORZO
			VILLAFLORES
			BOCHIL
			SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
			TECPATAN
			CINTALAPA
			JIQUIPILAS
			COPAINALA
			IXTAPA
			ACALA
			SUCHIAPA
			CHIAPA DE CORZO
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA			
TUXTLA GUTIERREZ			
BERRIOZABAL			
SAN FERNANDO			

70	URUAPAN	MICHOACÁN DE OCAMPO	BUENAVISTA
			LA HUACANA
			APATZINGAN
			PARACUARO
			MUGICA
			TANCITARO
			NAHUATZEN
			CHERAN
			GABRIEL ZAMORA
			NUEVO URECHO
			PARACHO
			TARETAN
			TINGAMBATO
			NUEVO PARANGARICUTIRO
			URUAPAN
ZIRACUARETIRO			
71	VALLES	SAN LUIS POTOSÍ	ALAQUINES
			CIUDAD FERNANDEZ
			SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
			TAMAZUNCHALE
			CARDENAS
			RAYON
			TANQUIAN DE ESCOBEDO
			XILITLA
			AXTLA DE TERRAZAS
			SAN VICENTE TANCUAYALAB
			HUEHUETLAN
			TANCANHUITZ
			TAMASOPO
		CIUDAD VALLES	
AQUISMON			
QUERÉTARO	LANDA DE MATAMOROS		
72	VERACRUZ	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALIXCOYAN
			ACTOPAN
			ALVARADO
			JAMAPA
			PASO DE OVEJAS
			SOLEDAD DE DOBLADO
			PUENTE NACIONAL
			URSULO GALVAN
			MEDELLIN DE BRAVO
			LA ANTIGUA
			MANLIO FABIO ALTAMIRANO
			VERACRUZ
			BOCA DEL RIO

73	VICTORIA	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA
			JIMENEZ
			HIDALGO
			JAUMAVE
			LLERA
			PADILLA
			GÜEMEZ
			VICTORIA
74	VILLAHERMOSA	TABASCO	PARAISO
			CENTLA
			COMALCALCO
			TACOTALPA
			HUIMANGUILLO
			TEAPA
			MACUSPANA
			EMILIANO ZAPATA
			JALAPA
			JALPA DE MENDEZ
			CARDENAS
			CUNDUACAN
			NACAJUCA
			CENTRO
		CHIAPAS	IXTACOMITAN
			PICHUCALCO
			JUAREZ
			REFORMA
		CAMPECHE	PALIZADA
		75	ZACATECAS
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR			
TABASCO			
SAIN ALTO			
TEPETONGO			
VILLA HIDALGO			
VILLA DE COS			
FRESNILLO			
VILLANUEVA			
JEREZ			
VILLA GONZALEZ ORTEGA			
GENERAL ENRIQUE ESTRADA			
CUAUHTEMOC			
CALERA			
MORELOS			
GENERAL PANFILO NATERA			
PANUCO			
OJOCALIENTE			
ZACATECAS			
GUADALUPE			



		SAN LUIS POTOSÍ	SANTO DOMINGO
			VILLA DE RAMOS
			SALINAS
		JALISCO	COLOTLAN
			SANTA MARIA DE LOS ANGELES
			HUEJUCAR
76	ZAMORA	MICHOACÁN DE OCAMPO	PAJACUARAN
			LOS REYES
			TANHUATO
			TOCUMBO
			ZACAPU
			VENUSTIANO CARRANZA
			VILLAMAR
			YURECUARO
			PUREPERO
			BRISEÑAS
			NUMARAN
			CHAVINDA
			TLAZAZALCA
			TANGAMANDAPIO
			CHILCHOTA
			VISTA HERMOSA
			TANGANCICUARO
			CHURINTZIO
			IXTLAN
			JACONA
		ZAMORA	
		ECUANDUREO	
			LA BARCA
77	ZONA DE DISTRIBUCIÓN PENÍNSULA DE YUCATÁN	QUINTANA ROO	BENITO JUAREZ
			COZUMEL
			FELIPE CARRILLO PUERTO
			ISLA MUJERES
			SOLIDARIDAD
			OTHON P BLANCO
			LAZARO CARDENAS
			CAMPECHE
		YUCATÁN	PANABA
			SAN FELIPE
			SUCILA
			TIZIMIN

78	ZONA DE DISTRIBUCIÓN NORESTE	NUEVO LEÓN	AGUALEGUAS
			LOS ALDAMAS
			ANAHUAC
			ARAMBERRI
			BUSTAMANTE
			CARMEN
			GENERAL BRAVO
			GENERAL TERAN
			LOS HERRERAS
			HUALAHUISES
			LAMPAZOS DE NARANJO
			LINARES
			PARAS
			RAYONES
			SABINAS HIDALGO
		SALINAS VICTORIA	
		VILLALDAMA	
		COAHUILA DE ZARAGOZA	CANDELA
			CUATRO CIENEGAS
			GUERRERO
			JIMENEZ
			MUZQUIZ
			OCAMPO
			PARRAS
			PROGRESO
			SIERRA MOJADA
			ABASOLO
			ACUÑA
			ZARAGOZA
		TAMAULIPAS	BURGOS
			CRUILLAS
			ALDAMA
			GOMEZ FARIAS
			GUERRERO
			SAN FERNANDO
			MIER
TULA			
VALLE HERMOSO			
CHIHUAHUA	GALEANA		
	GOMEZ FARIAS		

79	ZONA DE DISTRIBUCIÓN NOROESTE	CHIHUAHUA	ASCENSION
			BACHINIVA
			BOCOYNA
			BUENAVENTURA
			ROSARIO
			CASAS GRANDES
			CHINIPAS
			GUACHOCHI
			GUADALUPE Y CALVO
			GUAZAPARES
			IGNACIO ZARAGOZA
			JANOS
			LOPEZ
			GUADALUPE
			NAMIQUIPA
			NONOAVA
			NUEVO CASAS GRANDES
			RIVA PALACIO
		OJINAGA	
		URIQUE	
		COLIMA	CUAUHTEMOC
		SONORA	YECORA
			HUASABAS
			NACORI CHICO
			NACOZARI DE GARCIA
			PITIQUITO
			PUERTO PEÑASCO
			ROSARIO
			VILLA HIDALGO
			QUIRIEGO
			SAHUARIPA
			TEPACHE
			ALAMOS
			ARIZPE
			CABORCA
			CUMPAS
		FRONTERAS	
		SINALOA	SAN IGNACIO
			CHOIX
			COSALA
			BADIRAGUATO
		COAHUILA DE ZARAGOZA	HIDALGO
			JUAREZ

80	ZONA DE DISTRIBUCIÓN PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	LORETO
			MULEGE
81	ZONA DE DISTRIBUCIÓN CENTRO	HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE
			ALFAJAYUCAN
			ATLAPEXCO
			ELOXOCHITLAN
			HUEJUTLA DE REYES
			JACALA DE LEDEZMA
			LOLOTLA
			METZTITLAN
			MOLANGO DE ESCAMILLA
			SAN FELIPE ORIZATLAN
			NOPALA DE VILLAGRAN
			TASQUILLO
			TECOZAUTLA
			TENANGO DE DORIA
			ZIMAPAN
		ZACUALTIPAN DE ANGELES	
		JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO
			AUTLAN DE NAVARRO
			AYOTLAN
			ARANDAS
			BOLAÑOS
			CABO CORRIENTES
			CAÑADAS DE OBREGON
			CASIMIRO CASTILLO
			DEGOLLADO
			HUEJUQUILLA EL ALTO
			VILLA HIDALGO
JALOSTOTITLAN			
JILOTLAN DE LOS DOLORES			
JESUS MARIA			
EL LIMON			
PUERTO VALLARTA			
MASCOTA			
MAZAMITLA			
OJUELOS DE JALISCO			
MEXTICACAN			
MEZQUITIC			

			SAN JUAN DE LOS LAGOS
			TALPA DE ALLENDE
			SAN MARTIN DE BOLAÑOS
			SAN MIGUEL EL ALTO
			SAN SEBASTIAN DEL OESTE
			TECALITLAN
			TIZAPAN EL ALTO
			TOLIMAN
			TOMATLAN
			TONAYA
			TONILA
			TOTATICHE
			HIDALGO
			TUXCACUESCO
			TUXPAN
			VALLE DE GUADALUPE
			VALLE DE JUAREZ
			VILLA GUERRERO
			ZAPOTILTIC
			ZAPOTITLAN DE VADILLO
			VILLA PURIFICACION
			YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO
		NAYARIT	ACAPONETA
			TEQUALA
			LA YESCA
		DURANGO	CUENCAME
			GENERAL SIMON BOLIVAR
			GUANACEVI
			PEÑON BLANCO
			RODEO
			SAN DIMAS
			SAN JUAN DE GUADALUPE
			SAN LUIS DEL CORDERO
			SANTA CLARA
			TAMAZULA
			TEPEHUANES
			MAPIMI
		QUERÉTARO	AMEALCO DE BONFIL
			ARROYO SECO
			JALPAN DE SERRA

			PEÑAMILLER
			PINAL DE AMOLES
			SAN JOAQUIN
			TOLIMAN
		ZACATECAS	JALPA
			GENERAL FRANCISCO R MURGUIA
			APOZOL
			HUANUSCO
			JUAN ALDAMA
			JUCHIPILA
			MAZAPIL
			CHALCHIHUITES
			ATOLINGA
			CONCEPCION DEL ORO
			MIGUEL AUZA
			PINOS
			LORETO
			LUIS MOYA
			MOMAX
			MONTE ESCOBEDO
			MOYAHUA DE ESTRADA
			NOCHISTLAN DE MEJIA
			NORIA DE ANGELES
			SOMBRETERE
		TEPECHITLAN	
		TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	
		VALPARAISO	
		AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS
			COSIO
			CALVILLO
			JESUS MARIA
			ASIENTOS
		SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE
			SAN CIRO DE ACOSTA
			GUADALCAZAR
			CERRITOS
			CHARCAS
			MOCTEZUMA
			CIUDAD DEL MAIZ
			VENADO

			VILLA DE ARISTA		
			VILLA DE ARRIAGA		
			TAMUIN		
			TIERRA NUEVA		
			VILLA JUAREZ		
		TLAXCALA	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS		
			SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS		
			APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL		
		82	ZONA DE DISTRIBUCIÓN BAJÍO	ESTADO DE MÉXICO	CHIAUTLA
					ACULCO
					AMATEPEC
					AMECAMECA
					COCOTITLAN
					JUCHITEPEC
					OZUMBA
POLOTITLAN					
TEMAMATLA					
TEPETLAXOXTOC					
TLALMANALCO					
TLATLAYA					
TEZOYUCA					
TIMILPAN					
VILLA DEL CARBON					
PUEBLA	CHIGNAHUAPAN				
	CHIGNAUTLA				
	CHILA				
	CUETZALAN DEL PROGRESO				
	CHALCHICOMULA DE SESMA				
	AHUAZOTEPEC				
	ALJOJUCA				
	FRANCISCO Z MENA				
	HUEHUETLAN EL CHICO				
	HUEYTAMALCO				
	HUITZILAN DE SERDAN				
	PALMAR DE BRAVO				
	QUECHOLAC				
	TEPEXI DE RODRIGUEZ				
	TETELA DE OCAMPO				
ACATLAN					
AHUACATLAN					

			CHIAUTLA
			GUADALUPE
			HUEHUETLA
			ZARAGOZA
			TETELES DE AVILA CASTILLO
			TEZIUTLAN
			TULCINGO
			TUZAMAPAN DE GALEANA
			ZACATLAN
			IXCAQUIXTLA
			IXTACAMAXTITLAN
			ZAUTLA
		MICHOACÁN DE OCAMPO	JIQUILPAN
			JOSE SIXTO VERDUZCO
			JUNGAPEO
			ANGANGUEO
			CHURUMUCO
			COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
			ARIO
			COJUMATLAN DE REGULES
			COTIJA
			EPITACIO HUERTA
			NOCUPETARO
			HUETAMO
			AGUILILLA
			PENJAMILLO
			PERIBAN
			LA PIEDAD
			OCAMPO
			SAN LUCAS
			TUXPAN
			SAHUAYO
			SENGUIO
			TACAMBARO
			TEPALCATEPEC
			TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO
			TUMBISCATIO
			TURICATO
		TUZANTLA	



		GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA		
			ATLAMAJALCINGO DEL MONTE		
			CHILAPA DE ALVAREZ		
			COYUCA DE CATALAN		
			CUAJINICUILAPA		
			GENERAL HELIODORO CASTILLO		
			CUTZAMALA DE PINZON		
			HUAMUXTITLAN		
			OLINALA		
			ARCELIA		
			AJUCHITLAN DEL PROGRESO		
			PETATLAN		
			PUNGARABATO		
			QUECHULTENANGO		
			TLACOACHISTLAHUACA		
			TLALCHAPA		
			TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO		
			TLAPA DE COMONFORT		
			TLAPEHUALA		
			XALPATLAHUAC		
		ZIHUATANEJO DE AZUETA			
		ZIRANDARO			
		HIDALGO	ACATLAN		
			HUEHUETLA		
		NAYARIT	AHUACATLAN		
		83	ZONA DE DISTRIBUCIÓN SUR	CHIAPAS	ACAPETAHUA
					ALTAMIRANO
SAN LUCAS					
ANGEL ALBINO CORZO					
CATAZAJA					
COMITAN DE DOMINGUEZ					
LA CONCORDIA					
CHICOMUSELO					
CHILON					
ESCUINTLA					
FRONTERA COMALAPA					
MAPASTEPEC					
LAS MARGARITAS					
MOTOZINTLA					

			OCOSINGO
			PALENQUE
			EL PORVENIR
			SILTEPEC
			TAPILULA
			LA TRINITARIA
			TZIMOL
			YAJALON
			COSAUTLAN DE CARVAJAL
			ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS
			EL HIGO
			HUATUSCO
			HUAYACOCOTLA
			HUEYAPAN DE OCAMPO
			IGNACIO DE LA LLAVE
			ISLA
			IXHUATLAN DE MADERO
			JESUS CARRANZA
			JUAN RODRIGUEZ CLARA
			LERDO DE TEJADA
			MISANTLA
			NARANJOS AMATLAN
			OMEALCA
			PASO DEL MACHO
			CATEMACO
			CHALCATONGO DE HIDALGO
			CHALMA
			CHICOMUSELO
			CHICONTEPEC
			CHILON
			CHONTLA
			COLIPA
			PLATON SANCHEZ
			PLAYA VICENTE
			SAN ANDRES TUXTLA
			SANTIAGO TUXTLA
			SOCONUSCO
			TAMALIN
			TLACOTALPAN
			TANTOYUCA
			TEMPOAL
		VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	

			TLAPACOYAN
			TOTUTLA
			VEGA DE ALATORRE
			ZENTLA
			ANGEL R CABADA
			APAZAPAN
		OAXACA	CHALCATONGO DE HIDALGO
			SAN MIGUEL EL GRANDE
			SAN MIGUEL TLACOTEPEC
			SAN PEDRO JICAYAN
			SAN PEDRO MIXTEPEC
			SANTA CATARINA JUQUILA
			SANTA MARIA COLOTEPEC
			SANTA MARIA ZACATEPEC
			SANTIAGO JAMILTEPEC
			SANTIAGO JUXTLAHUACA
			SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
			SANTIAGO TAMAZOLA
			SANTO DOMINGO TONALA
			SANTO TOMAS OCOTEPEC
			SANTOS REYES TEPEJILLO
			SILACAYOAPAM
			HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA
			HUAUTLA DE JIMENEZ
			MARISCALA DE JUAREZ
			PINOTEPA DE DON LUIS
		SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	
		SAN JUAN CACAHUATEPEC	
		SAN JUAN COTZOCON	
		PUTLA VILLA DE GUERRERO	
		SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	
		VILLA DE TUTUTEPEC	
		TABASCO	TENOSIQUE
			JONUTA
			BALANCAN

**Notas:**

1. La lista de municipios no considera a aquellos que no cuentan con al menos una estación de servicio.
2. En el supuesto de que en algún municipio que no esté listado se ubique una o más estaciones de servicio, el precio máximo al público de las gasolinas y el diésel será el aplicable en el municipio más próximo de los que se encuentran listados.

## ANEXO II

**METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MENOR A 92 OCTANOS, GASOLINA MAYOR O IGUAL A 92 OCTANOS Y DIÉSEL APLICABLE PARA CADA UNA DE LAS REGIONES EN DONDE LOS PRECIOS DE DICHS COMBUSTIBLES NO SE DETERMINEN BAJO CONDICIONES DE MERCADO.**

Los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel aplicables para cada una de las regiones del país en donde los precios de dichos combustibles no se determinen bajo condiciones de mercado conforme al Anexo 1 de este Acuerdo, se determinarán de conformidad con la fórmula siguiente:

$$Pmax_{x,i,t} = Pref_{x,t-1} + AC_{x,i,t-1} + Log_{x,i,t-1} + MargenES_{x,i} + IEPS_{x,i,t} + Otros_{x,i,t}$$

Donde:

$Pmax_{x,i,t}$  = Precio máximo al público del combustible  $x$ , para la región  $i$  para el periodo  $t$ , aplicable para cada una de las regiones en donde los precios de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado, expresado en pesos por litro.

$x$  = Se refiere a la gasolina menor a 92 octanos o a la gasolina mayor o igual a 92 octanos o al diésel.

$i$  = Se refiere a cada una de las regiones  $i$ , conforme al Anexo 1 de este Acuerdo, en donde el precio de los combustibles no se determine bajo condiciones de mercado.

$t$  = Se refiere al periodo de tiempo en el que estarán vigentes los precios máximos al público de los combustibles para cada una de las regiones  $i$ , conforme a lo señalado en el Artículo Primero, fracción III de este Acuerdo.

$Pref_{x,t-1}$  = Precio de referencia para cada uno de los combustibles  $x$ , determinado como las cotizaciones medias publicadas al día previo al de la vigencia de los precios máximos, el cual será el periodo  $t-1$ . Las cotizaciones medias se calcularán como el promedio aritmético de las cotizaciones alta y baja disponibles para cada día. En el caso de que en algún día no fuera publicada, ya sea la cotización alta o la cotización baja, la cotización que se haya publicado se considerará como la cotización media.

Para la determinación de los precios máximos aplicables a partir del 1 de enero de 2017, el precio de referencia para cada uno de los combustibles  $x$ , se determinará como el promedio simple de las cotizaciones medias disponibles emitidas del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2016. Para la gasolina mayor o igual a 92 octanos se considera la cotización emitida el 22 de diciembre de 2016.

Para la determinación de los precios máximos aplicables a partir de las 4.00 horas del 4 y 11 de febrero de 2017, el precio de referencia para cada uno de los combustibles  $x$ , se determinará como el promedio simple de las cotizaciones medias disponibles emitidas durante la semana previa inmediata anterior a la aplicación de dichos precios.

Cuando no se hayan publicado las cotizaciones se tomarán en cuenta las últimas cotizaciones obtenidas. Se considerarán las siguientes cotizaciones:

**1. Gasolina menor a 92 octanos.-** El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 87, USGC, Houston, Waterborne, publicada por Platts US MarketScan, en US\$/galón.

**2. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.-** El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 93, USGC, Houston, Waterborne, publicada por Platts US MarketScan, en US\$/galón.

**3. Diésel.-** El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para el diésel Ultra Low Sulfur Diesel (ULSD), USGC, Houston, publicada por Platts US MarketScan, en US\$/galón.

$AC_{x,i,t-1}$  = Ajuste por Calidad que corresponda al combustible  $x$ , en la región  $i$ , para el periodo  $t-1$  aplicable a los precios de referencia, el cual considera ajustes por octano y presión de vapor para las gasolinas y por número de cetano y azufre para el diésel, conforme a las especificaciones correspondientes, expresado en US\$/galón.

$Pref_{x,t-1}$  = y el  $AC_{x,i,t-1}$ , se convertirán a US\$/litro considerando un factor de conversión de 1 galón = 3.7854 litros y 100 US\$ = 1 US\$.

$Log_{x,i,t-1}$  = Logística que aplica al combustible  $x$ , en la región  $i$ , para el periodo  $t-1$ , determinado como la suma del Costo de Logística y Almacenamiento ( $CL$ ) y Costo de Distribución ( $CD$ ) para cada tipo de combustible, aplicable a cada una de las regiones, para el periodo  $t-1$ , en donde:

$CL$  = Costo de logística y almacenamiento, el cual considera los costos de transporte e importación del combustible  $x$  desde el punto de envío hasta los puntos de internación al territorio nacional, y que incluyen fletes marítimos o terrestres, ajustes e inspecciones por carga y descarga, servicios portuarios y aduanas, así como los costos de transporte en territorio nacional del punto de internación hasta el punto de venta al mayoreo de la región  $i$ , incluyendo los costos de almacenamiento, en US\$/barril. El  $CL_{x,i,t-1}$  se convertirá a US\$/l considerando que 1 barril = 158.9873 litros.

$CD$  = Costos de distribución de Pemex en el punto de venta al mayoreo de la región  $i$  y considera costos de transporte a los expendios autorizados al público y, en su caso, del distribuidor, en \$/l.

La suma del precio de referencia, el ajuste de calidad y los costos de logística y almacenamiento que se determine para cada uno de los combustibles será convertido a pesos por litro, considerando el promedio para el mismo periodo " $t-1$ " aplicable a los precios de referencia del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, redondeado a cuatro decimales.

$MargenES_{x,i}$  = Es el valor estimado del margen comercial para el combustible  $x$ , en \$/l.

$IEPS_{x,i,t}$  = Cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerando, en su caso, los estímulos fiscales que sean aplicables a la enajenación e importación de gasolinas y diésel que emita el Ejecutivo Federal, en \$/l.

$Otros_{x,i,t}$  = Incluye las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles  $x$  establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso H), numerales 3 y 5 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de dicha Ley, y el impuesto al valor agregado.

---

**ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 99 /2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS CUOTAS QUE SE  
ESPECIFICAN EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE  
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Quinto, fracción IV del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año;

Que la actualización se llevará a cabo aplicando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la actualización, factor que se obtendrá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;

Que las cuotas aplicables a los combustibles fósiles fueron actualizadas por última vez mediante el "Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015 (Acuerdo de 2015);

Que de conformidad con el artículo Quinto, fracción IV del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, las cuotas a las que se refiere el artículo 2o.-A antes mencionado actualizadas al mes de diciembre de 2016 son la base para realizar las actualizaciones para el ejercicio fiscal de 2017;

Que la actualización mencionada se llevó a cabo mediante el Acuerdo de 2015, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año y con base en lo anterior, se actualizan las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, a los combustibles fósiles, así como las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel destinadas a las entidades federativas, por lo que se expide el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El factor de actualización aplicable para el año de 2017 a las cuotas a las que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es de 1.0330, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, que fue de 121.953 puntos, y el mencionado índice correspondiente al mes de noviembre de 2015, que fue de 118.051 puntos, procedimiento establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017, son las siguientes:

1.	Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a.	Gasolina menor a 92 octanos .....	4.30	pesos por litro.
b.	Gasolina mayor o igual a 92 octanos .....	3.64	pesos por litro.
c.	Diésel .....	4.73	pesos por litro.
2.	Combustibles no fósiles .....	3.64	pesos por litro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017, son las siguientes:

Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano .....	6.50	centavos por litro.
2. Butano .....	8.42	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión .....	11.41	centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos .....	13.64	centavos por litro.
5. Diesel .....	13.84	centavos por litro.
6. Combustóleo .....	14.78	centavos por litro.
7. Coque de petróleo .....	17.15	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón .....	40.21	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral .....	30.28	pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles .....	43.77	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017, son las siguientes:

Combustibles	Cuota	Unidad de medida
Gasolina menor a 92 octanos	38.00	centavos por litro.
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	46.37	centavos por litro.
Diésel	31.54	centavos por litro.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2016.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 28 al 31 de diciembre de 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 97/2016**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 28 al 31 de diciembre de 2016.**

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 28 al 31 de diciembre de 2016, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 28 al 31 de diciembre de 2016.

	<b>Zona I</b>	<b>Zona II</b>	<b>Zona III</b>	<b>Zona IV</b>	<b>Zona V</b>	<b>Zona VI</b>	<b>Zona VII</b>
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.327	\$2.603	\$2.319	\$2.603	\$2.256	\$2.498
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.392	\$0.689	\$1.268	\$0.649	\$0.725
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.276	\$0.000	\$0.284	\$0.000	\$0.347	\$0.105
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$0.500	\$1.203	\$0.624	\$1.243	\$1.167
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.60	\$10.96	\$11.29	\$10.96	\$11.36	\$11.08
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$13.19	\$14.01	\$13.34	\$14.06	\$13.97

**Artículo Segundo.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 28 al 31 de diciembre de 2016.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.273	\$2.169	\$1.933	\$2.169	\$1.880	\$2.082
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.160	\$0.574	\$1.057	\$0.541	\$0.604
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.330	\$0.434	\$0.670	\$0.434	\$0.723	\$0.521
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$0.732	\$1.318	\$0.835	\$1.351	\$1.288
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.66	\$11.46	\$11.74	\$11.46	\$11.80	\$11.56
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$13.46	\$14.14	\$13.58	\$14.18	\$14.11

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.218	\$1.735	\$1.546	\$1.735	\$1.504	\$1.665
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.928	\$0.459	\$0.845	\$0.433	\$0.483
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.385	\$0.868	\$1.057	\$0.868	\$1.099	\$0.938
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$0.964	\$1.433	\$1.047	\$1.459	\$1.409
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.73	\$11.97	\$12.19	\$11.97	\$12.24	\$12.05
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$13.73	\$14.28	\$13.83	\$14.31	\$14.25



TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.164	\$1.302	\$1.160	\$1.302	\$1.128	\$1.249
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.696	\$0.345	\$0.634	\$0.325	\$0.363
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.439	\$1.301	\$1.443	\$1.301	\$1.475	\$1.354
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.196	\$1.547	\$1.258	\$1.567	\$1.529
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.79	\$12.47	\$12.63	\$12.47	\$12.67	\$12.53
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$14.00	\$14.41	\$14.07	\$14.43	\$14.39

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.109	\$0.868	\$0.773	\$0.868	\$0.752	\$0.833
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.464	\$0.230	\$0.423	\$0.216	\$0.242
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.494	\$1.735	\$1.830	\$1.735	\$1.851	\$1.770
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.428	\$1.662	\$1.469	\$1.676	\$1.650
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.85	\$12.97	\$13.08	\$12.97	\$13.11	\$13.01
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$14.27	\$14.54	\$14.32	\$14.56	\$14.53

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.055	\$0.434	\$0.387	\$0.434	\$0.376	\$0.416
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.232	\$0.115	\$0.211	\$0.108	\$0.121

**II.- Cuota disminuida:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.548	\$2.169	\$2.216	\$2.169	\$2.227	\$2.187
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.660	\$1.777	\$1.681	\$1.784	\$1.771
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**III.- Precios máximos****al público:**

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.92	\$13.48	\$13.53	\$13.48	\$13.54	\$13.50
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$14.54	\$14.68	\$14.56	\$14.68	\$14.67
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se autoriza la separación de Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/082/2016.

GRUPO FINANCIERO MULTIVA, S.A.B. DE C.V.

PRESENTE.

Está Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 en relación con el 19, primer y último párrafos y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 24 de junio, 28 de julio, 2 y 8 de septiembre, todos de 2016, el licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana, en su carácter de representante legal de "Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, solicitó autorización y aprobación de esta Secretaría para llevar a cabo los siguientes actos jurídicos:
  - a) La separación de "Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva" de ese grupo financiero.
  - b) La modificación del artículo segundo de sus estatutos sociales, a efecto de eliminar la referencia a "Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva" como integrante de ese grupo financiero.